

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



21-2024

Año XLVIII

7 de marzo de 2024

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-46-2024

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN LITERATURA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 935 del 21 de julio de 2021, ratificada en la sesión N.º 940 del 21 de setiembre de 2021, aprobó el *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Literatura*.

SEGUNDO. El Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el oficio SEP-3881-2023, remitió a la Rectoría, para su valoración y posterior aprobación, una propuesta en borrador con modificaciones al *Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura*.

TERCERO. La Rectoría, por medio del oficio R-3217-2023, solicitó el análisis y el criterio legal de dicha propuesta de estas reformas a la Oficina Jurídica.

CUARTO. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-505-2023, emitió su criterio, así como las recomendaciones pertinentes de índole legal, para valorar su aprobación por parte de la Rectoría.

QUINTO. Con el oficio SEP-3881-2023, el Sistema de Estudios de Posgrado remitió a la Rectoría la propuesta de modificación del *Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura*, la cual considera e incluye las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica. Por tal razón, no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

SEXTO. La Rectoría emitió la Resolución de Rectoría R-276-2023, en la cual incorporó modificaciones al *Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura*.

SÉTIMO. El Consejo Universitario, mediante el CU-2166-2023, informó acerca de algunas inconsistencias encontradas en el proceso de revisión y publicación de dicho reglamento.

OCTAVO. La Rectoría, por medio del oficio R-51-2024, solicitó a la dirección del Programa de Posgrado en Literatura realizar las respectivas correcciones a dicho reglamento, la cual dio respuesta mediante el oficio PPL-11-2024.

NOVENO. Se han seguido todas las diligencias útiles, debidas y necesarias para el dictado de la presente resolución.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución de Rectoría R-276-2023.
2. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* las modificaciones al *Reglamento del Programa de Estudios de Posgrado en Literatura*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. (**Véase a partir de la página siguiente**).
3. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Posgrado en Literatura.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN LITERATURA

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-46-2024

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Definición y objetivo del Programa de Posgrado en Literatura

El Programa de Posgrado en Literatura (en adelante denominado “Programa”) conduce al grado y título de Maestría Académica en Literatura Clásica, Literatura Española, Literatura Francesa, Literatura Inglesa y Literatura Latinoamericana. Está sujeto a las disposiciones del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (en adelante, *Reglamento general*) y se orienta principalmente hacia la producción de la investigación en el ámbito de los estudios literarios.

ARTÍCULO 2. Unidades base

Las unidades base del Programa son la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, y la Escuela de Lenguas Modernas, ambas de la Facultad de Letras.

CAPÍTULO II. Organización

ARTÍCULO 3. Comisión y dirección del Programa

La conducción del Programa estará a cargo de la Comisión del Programa de Posgrado en Literatura (que en lo sucesivo se denominará “Comisión”) y esta será presidida por quien ocupe la dirección, cuyo nombramiento será realizado por la Comisión, según lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del *Reglamento general*. La Comisión tendrá las funciones que establece el artículo 20 de ese reglamento.

ARTÍCULO 4. Integrantes de la Comisión y mecanismo de designación

La Comisión estará integrada por un máximo de doce miembros y un mínimo de ocho, sin tomar en cuenta los miembros designados *ex officio*. Las unidades académicas base del Programa podrán proponer a la Comisión docentes para que integren este órgano colegiado, el cual decidirá, por mayoría simple, si aprueba o no el ingreso de la persona propuesta, tomando en consideración lo estipulado en el artículo 19 del *Reglamento general*.

ARTÍCULO 5. Coordinaciones

Cada uno de los planes de estudio (modalidades) del Programa que se mantengan activos tendrán una persona coordinadora, la cual será nombrada por la Comisión, según lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del *Reglamento general*.

ARTÍCULO 6. Funciones de la persona coordinadora de cada subcomisión

La persona coordinadora de cada subcomisión será la encargada de convocar y dirigir las sesiones del órgano, en atención a las funciones descritas en el artículo 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 7. Integración de las subcomisiones y mecanismo de designación

Por cada uno de los planes de estudio activos, el Programa contará con una subcomisión. Cada subcomisión estará integrada por tres personas, incluida la persona que coordine el respectivo plan de estudios. Los integrantes serán nombrados por la Comisión en pleno por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 8. Funciones y organización de las subcomisiones

Serán funciones de las subcomisiones del Programa las siguientes:

- a) Fortalecer la relación del Programa con la unidad académica respectiva.
- b) Reunirse, ordinariamente, al menos dos veces en cada ciclo lectivo, y cuando lo soliciten el director o la directora del Programa, o bien, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).
- c) Proponer a la dirección del Programa, para su respectivo trámite, las actividades de cada ciclo lectivo (cursos, horarios, actividades académicas y otras) correspondientes al respectivo plan de estudios.
- d) Solicitar a la dirección del Programa, para su respectivo trámite, la apertura de la promoción del plan de estudios correspondiente.
- e) Estudiar las solicitudes de ingreso y comunicar a la Comisión el resultado de dicho estudio durante la sesión en que se conozcan tales solicitudes.

CAPÍTULO III. Admisión, nivelación y equiparación de créditos

ARTÍCULO 9. Admisión

La admisión al Programa se rige por lo dispuesto en los artículos 27, 29 y 30 del *Reglamento general*.

Los requisitos de admisión, además de los indicados en los artículos referidos, serán los siguientes: promedio ponderado mínimo de 8 y la entrega de una disertación sobre el área de investigación de su interés, que conste de un mínimo de 600 y un máximo de 1200 palabras, en la lengua del énfasis que desee cursar.

ARTÍCULO 10. Integración y funciones del Comité de Admisiones

El Comité de Admisiones estará integrado por la persona que ocupe la dirección del Programa y por quienes funjan como coordinadores(as) de cada plan de estudios activo.

Serán funciones de este comité:

- a) Realizar un estudio detallado de las solicitudes de admisión presentadas.
- b) Hacer del conocimiento de la Comisión dicho estudio para que esta decida sobre las admisiones.

ARTÍCULO 11. Cursos de nivelación

Con base en lo dispuesto en el artículo 33 del *Reglamento general*, cuando lo considere necesario, la Comisión le asignará a la persona estudiante admitida cursos de nivelación, los cuales solo podrán ser de grado y del ámbito de los estudios literarios. Para el caso de la Maestría Académica en Literatura Clásica, podrán asignarse cursos de lenguas clásicas. Los créditos obtenidos en estos cursos no forman parte de los que corresponden al plan de estudios de la modalidad respectiva.

ARTÍCULO 12. Profesor/a consejero/a

Una vez admitido, cada estudiante tendrá como profesor(a) consejero(a) a quien coordine su énfasis; posteriormente, se integrará un comité asesor de acuerdo con los intereses académicos de la persona estudiante.

ARTÍCULO 13. Equiparación de cursos

Para la equiparación de cursos por parte de este programa, deberán cumplirse los siguientes requisitos, además de los estipulados en el artículo 35 del *Reglamento general*:

- a) Presentar la respectiva solicitud ante la dirección del Programa, acompañada de los programas de los cursos debidamente autenticados por la institución de origen, en caso de no ser la Universidad de Costa Rica, así como una constancia en la cual se indique que estos cursos no han sido utilizados para efectos de graduación.
- b) Haber obtenido los créditos en un posgrado académico.

La Comisión nombrará de su seno una subcomisión *ad hoc*, integrada por tres docentes, para que estudie cada solicitud. Esta subcomisión elaborará un informe y lo hará del conocimiento de la Comisión, que deberá decidir si acoge o no la solicitud.

CAPÍTULO IV. Etapas del plan de estudios

ARTÍCULO 14. Primera etapa

La primera etapa corresponde a los cursos de nivelación, en los casos en que la Comisión lo haya considerado necesario.

ARTÍCULO 15. Segunda etapa

Cada estudiante deberá aprobar 30 créditos en cursos teóricos, metodológicos y de especialidad, en una proporción de 12 créditos para los teóricos y metodológicos, y 18 créditos para los de especialidad. Los cursos ofrecidos cada semestre se eligen de un listado que se renueva periódicamente.

ARTÍCULO 16. Examen de idioma

Como parte de la segunda etapa del plan de estudios, la persona estudiante deberá aprobar un examen que verifique sus destrezas en la comprensión y el análisis de texto en un idioma extranjero, lo cual es de importancia bibliográfica para los estudios correspondientes. Para cumplir con este requisito, la persona estudiante podrá realizar un examen aplicado por la Escuela de Lenguas Modernas dos veces al año (una por semestre) o aprobar un curso de inglés diseñado para estudiantes de posgrado y ofrecido por dicha escuela. Las personas estudiantes que posean un bachillerato universitario en inglés o en francés, o en la enseñanza de una de esas lenguas, podrán solicitar a la Comisión que los exima de cumplir este requisito.

ARTÍCULO 17. Tercera etapa

Cada estudiante deberá aprobar 30 créditos en cursos de investigación, distribuidos de la siguiente manera: Guía de Trabajo Final de Graduación 1 (12 créditos), Guía de Trabajo Final de Graduación 2 (12 créditos) y Trabajo Final de Graduación en Literatura (6 créditos). Para matricular la Guía de Trabajo Final de Graduación 1, la persona estudiante deberá tener inscrito el tema de su trabajo final de graduación, con el respectivo comité asesor (director/a y dos asesores/as).

ARTÍCULO 18. Funciones y plazos del Comité Asesor

Las funciones del Comité Asesor serán las siguientes:

- a) Orientar a la persona estudiante para que construya las aproximaciones teóricas y metodológicas necesarias en el desarrollo de su trabajo final de graduación.
- b) Establecer, de común acuerdo con la persona estudiante, un cronograma que incluya las diversas etapas de la investigación, desde la inscripción del tema del trabajo final de graduación hasta la defensa pública de este.

- c) Velar porque se cumplan los plazos establecidos en el cronograma.
- d) Comprobar que la persona estudiante ha incluido en su trabajo final de graduación las observaciones realizadas por cada miembro del comité, antes de firmar el oficio en el que le autorizan para realizar el examen de candidatura o la defensa del trabajo final de graduación.

Cada vez que la persona estudiante entregue un avance del trabajo final de graduación o el borrador final, el Comité Asesor contará con 30 días hábiles para devolverle el documento con las respectivas observaciones.

ARTÍCULO 19. Examen de candidatura

El examen de candidatura se rige por lo estipulado en los artículos 42, 43 y 44 del *Reglamento general*. Consiste en la presentación por escrito y la defensa oral del proyecto de trabajo final de graduación, que consistirá en tema y justificación, objetivos y problemas de investigación, antecedentes, aproximación teórica, metodología, plan de capítulos y bibliografía, y de un avance de la investigación, que consistirá en alguno de los capítulos propuestos.

El tribunal examinador de este examen estará conformado por el Comité Asesor y por la persona que ocupe la dirección del Programa, o su representante. Una vez aprobado el examen de candidatura, la persona estudiante tendrá hasta dos años para presentar su trabajo final de graduación; si se vence dicho plazo, la persona estudiante deberá justificarlo ante la Comisión, la cual podrá extenderle el plazo según su criterio y en casos estrictamente calificados.

Para presentar el examen de candidatura la persona estudiante deberá haber aprobado al menos 24 créditos correspondientes a la primera etapa del plan de estudios.

ARTÍCULO 20. Trabajo final de graduación

El trabajo final de graduación se rige por lo estipulado en los artículos 46, 47 y 49 del *Reglamento general*. Consiste en la presentación por escrito y la defensa oral de la versión final del trabajo final de graduación. El tribunal examinador estará conformado por el Comité Asesor, la persona que ocupe la dirección del Programa o su representante, y la persona que ocupe la decanatura del SEP o su representante.

ARTÍCULO 21. Normas generales para la elaboración del trabajo final de graduación

La versión final del trabajo final de graduación deberá incluir:

- Proyecto de trabajo final de graduación (tema y justificación, objetivos y problemas de investigación, antecedentes o

estado de la cuestión, aproximación teórica, metodología, plan de capítulos).

- Desarrollo capitular.
- Conclusiones.
- Bibliografía: La persona estudiante, de común acuerdo con su comité asesor, decidirá si emplea el sistema APA, el MLA o las Normas de la Imprenta Nacional de Francia, en la misma versión que utilizó desde el inicio.

ARTÍCULO 22. Tiempo máximo de permanencia

El tiempo máximo total de permanencia en el Programa será de 5 años, contados a partir del ciclo en que la persona estudiante inicia oficialmente el plan de estudios de la maestría respectiva. El tiempo requerido para aprobar los cursos de nivelación no será contabilizado dentro de este plazo. En condiciones extraordinarias, a juicio de la Comisión, se podrá prorrogar hasta por un máximo de tres años. Si la persona estudiante no finaliza en este plazo su posgrado, será automáticamente separada del Programa.

ARTÍCULO 23. Disposiciones de aplicación supletoria

En todo lo que aquí no se reglamenta expresamente y para efectos de interpretación, se aplicará lo dispuesto en el *Reglamento general* y en el *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*. ■